



Oficina de información y respuesta

Ministerio de Obras Públicas

WWW.MOP.GOB.SV

En la Oficina de Información y Respuesta del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día siete de mayo de dos mil dieciocho.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día veinticinco de abril del año dos mil dieciocho, se recibió la solicitud de acceso a la información número **ochenta (080-2018)**, presentada por la ciudadana en la que manifestó y solicitó específicamente la siguiente información:
“Necesito saber si existe algún acuerdo, resolución o prohibición que impida que la alcaldía municipal de Ahuachapán pueda dar en arrendamiento o escriturar a nombre de un tercero un inmueble ubicado en cantón Llano de La Laguna, comunidad Llano de La Laguna, polígono E, número 10 del municipio y departamento de Ahuachapán, en vista de la posibilidad de que sea usado en un futuro para ampliar la carretera internacional que de El Salvador conduce a Guatemala”.
- II. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las Instituciones Públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” reconocido en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base a lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los



Oficina de información y respuesta

Ministerio de Obras Públicas

WWW.MOP.GOB.SV

fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

- V. Para el presente caso, la suscrita **Oficial de Información** de esta Institución Pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base a lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.
- VI. Los requerimientos de la presente solicitud fueron enviados a la **Gerencia Legal Institucional** y a la **Dirección de Planificación de la Obra Pública del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud presentada por la ciudadana [redacted] la **Gerencia Legal Institucional del MOP** respondió mediante un memorando bajo Ref. MOP-UCR-LEGAL-ENVI-0676-2018, entre otros puntos lo siguiente:
- “Hago referencia a memorándum UAIP-MOP/056-2018 de fecha veinticinco de abril del año dos mil dieciocho, referente a la solicitud de información número 080-2018, a través de la cual un ciudadano solicita la información siguiente:
- ‘Necesito saber si existe algún acuerdo, resolución o prohibición que impida que la alcaldía municipal de Ahuachapán pueda dar en arrendamiento o escriturar a nombre de un tercero un inmueble ubicado en cantón Llano de La Laguna, comunidad Llano de La Laguna, polígono E, número 10 del municipio y departamento de Ahuachapán, en vista de la posibilidad de que sea usado en un futuro para ampliar la carretera intencional que de El Salvador conduce a Guatemala’.
- Al respecto, hago de su conocimiento que en los archivos de esta Gerencia no contamos con la información solicitada.
- No obstante lo anterior, se sugiere que dicha información sea requerida a la Dirección de Planificación de la Obra Pública (DPOP), en razón de que dicha dirección es la encargada de



Oficina de información y respuesta

Ministerio de Obras Públicas

WWW.MOP.GOB.SV

realizar la planificación de los proyectos que se van a ejecutar por parte de este Ministerio y de las parcelas que serán afectadas en un proyecto determinado”.

Se adjunta la respuesta elaborada y remitida con la respectiva aclaración de lo requerido, por parte de la Gerencia Legal Institucional del MOP.

- VIII. Por su parte, la **Dirección de Planificación de la Obra Pública**, con información de la **Subdirección Técnica** y de la **Subdirección de Administración de Obras de Paso y de Inventarios Viales del MOP**, respondió por medio de una nota de fecha dos de mayo de dos mil dieciocho, entre otros aspectos, lo siguiente:

“En relación a solicitud No. 080-2018 presentada en la Oficina de Información y Respuesta (OIR) de este Ministerio.

Al respecto, las Subdirección Técnica y la Subdirección de Administración de Obras de Paso y de Inventarios Viales, ambas de esta Dirección, informan que no existen los documentos solicitados, tampoco se tiene dentro de los planes de este Ministerio registro en el corto o mediano plazo ninguna intervención de ampliación en la ruta solicitada, la cual se identifica como CA08W, tramo: Ahuachapán – Frontera Las Chinamas, que según las Normas de Diseño de este Ministerio tiene una clasificación de Primaria, debiéndose respetar su Derecho de Vía de 30.00 metros y una zona de retiro a ambos lados de 10.00 metros; además, dicha ruta recibe mantenimiento rutinario por parte del Fondo de Conservación Vial (FOVIAL), para mantenerla en óptimas condiciones de transitabilidad.”.

Se anexa la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Dirección de Planificación de la Obra Pública del MOP.

- IX. La **Oficina de Información y Respuesta del MOP** hace saber la ciudadana

que en base a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por las referidas Unidades Administrativas del MOP y en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Constitución de la República, y artículos 4 letra “a”, 7, 62, 71 y 72 de la LAIP, esta Cartera de Estado brinda respuesta, producto de las gestiones antes citadas.

Por tanto,

Con base a las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por la ciudadana

- b) **Entréguese**, en base a los arts. 4 letra "a", 62, 71 y 72 de la LAIP, a la ciudadana **Portillo** -sobre lo requerido- las respuestas elaboradas y remitidas con las respectivas aclaraciones, por parte de Gerencia Legal Institucional y por la Dirección de Planificación de la Obra Pública del MOP.

- c) **Notifíquese** a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.



Oficial de Información